



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MPC



Casma, 29 de abril del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

POR CUANTO: El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha.

VISTO: El Informe N° 088-2025-SGGA/MPC de fecha 20.03.2025 de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 003-2025-AL.GSMYGA-MPC de fecha 27.03.2025 del Asesor Legal de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Informe N° 0211-2025-GSMYGA-MPC de fecha 28.03.2025 de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Informe Legal N° 382-2025-MPC/OGAJ-JMO de fecha 11.04.2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveido Sello S/N de fecha 15.04.2025 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, numeral 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.1 del artículo 24°, establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley;

Que, el artículo 25° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM establece que la Comisión Ambiental Municipal es un espacio de participación, de carácter multisectorial, creada por el gobierno local, que tiene por objeto la concertación, planificación y seguimiento de las prioridades ambientales locales, a fin de contribuir con el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 17.1, del artículo 17° de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1013, señala que Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales- CAR -y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Casma, con el voto por MAYORIA de los Señores Regidores Presentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CASMA

ARTÍCULO 1°. Actualícese la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Casma (CAM - Casma), al amparo de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM.

ARTÍCULO 2°. La presente Ordenanza norma el funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Casma (CAM - Casma), constituyéndose en el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, competencia, funciones y otros aspectos.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MPC

ARTÍCULO 3°.- La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Casma en adelante CAM - Casma, estará sujeta a las disposiciones de alcance general, regional y local sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza se ampara en el marco legal que a continuación indica:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
3. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
5. Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
6. D.S. N° 023-2021-MINAM – Política Nacional del Ambiente al 2030.
7. D.S. N° 014-2011-MINAM – Plan Nacional de Acción Ambiental
8. R.M. N° 380-2019-MINAM – Agenda Nacional de Acción Ambiental al 2021.
9. Decreto Legislativo N° 1013, que Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 5°.- La CAM - Casma es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población de Casma.

ARTÍCULO 6°.- La CAM - Casma, es la instancia encargada de la coordinación y la concertación de la Política Ambiental Local a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales y de opinar sobre la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental de la provincia.

ARTÍCULO 7°.- La CAM - Casma tiene un plazo de duración indefinida.

ARTÍCULO 8°.- La CAM - Casma tiene como objetivo principal, integrar, coordinar y concertar la gestión ambiental provincial, de forma que esté acorde con la realidad de la provincia, con la finalidad de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) y lograr una mejora continua del medio ambiente.

ARTÍCULO 9°.- Para el cumplimiento de su objetivo la CAM - Casma tiene las siguientes funciones generales:

1. Establecer compromisos entre sus integrantes para mejorar la gestión ambiental.
2. Aprobar mediante acta la propuesta de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
3. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
4. Crear Grupos Técnicos Especializados para atender determinadas materias ambientales.
5. Participar en la elaboración o actualización de los planes locales de cambio climático, planes de gestión integral de residuos sólidos, entre otros.
6. Elaborar propuestas para implementar políticas ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental de alcance municipal.

ARTÍCULO 10°.- Las funciones específicas CAM - Casma son:

1. Proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas dirigidas a implementar y consolidar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA).
2. Proponer proyectos de ordenanza y otras normas municipales relacionadas con el desarrollo sostenible acorde con las políticas nacionales y regionales.
3. Promover la participación y concientización de la ciudadanía de la provincia en acciones de gestión ambiental, reforzando los conocimientos sobre la protección del ambiente.
4. Gestionar financiamientos a través de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos de protección y conservación ambiental.
5. Impulsar la suscripción de convenios de cooperación entre Municipalidades e Instituciones Públicas y Privadas para la ejecución de acciones orientadas hacia la sostenibilidad ambiental de la provincia.
6. Coordinar con la Municipalidad de Casma, la difusión de la información a los vecinos y a las entidades de nivel provincial, regional y nacional acerca de los avances en el cumplimiento de sus objetivos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

“CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN”

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MPC

7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 27° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, referida a los mecanismos de participación ciudadana.
8. Constituirse como órgano asesor del Concejo Municipal en relación al desempeño interno referente a la gestión de la problemática ambiental.
9. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, aprobadas de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Local articulada con el nivel provincial, regional y nacional.
10. Evaluar el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos.
11. Emitir informe de evaluación de desempeño de acuerdo a las guías que emita el MINAM.

ARTÍCULO 11°. - La CAM - Casma, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Municipalidad Provincial de Casma (Alcalde o Gerente Municipal, quien lo presidirá).
2. Un representante de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental – MPC (Secretaría Técnica).
3. Un representante de la Municipalidad Distrital de Yaután (Alcalde y/o Gerente de Medio Ambiente o quien haga sus veces).
4. Un representante de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta (Alcalde y/o Gerente de Medio Ambiente o quien haga sus veces).
5. Un representante de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel (Alcalde y/o Gerente de Medio Ambiente o quien haga sus veces).
6. Un representante de las Municipalidades de los Centros Poblados.
7. Un representante de la Entidad estatal que vela por la Sanidad agraria.
8. Un representante de la Entidad estatal que vela por la protección del ambiente marino-costero.
9. Un representante de la Subprefectura de la Provincia de Casma.
10. Un representante de la Policía Nacional del Perú - Casma.
11. Un representante de la Corte de Justicia del Santa – Juzgado de Casma.
12. Un representante de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa.
13. Un representante del Centro de Salud.
14. Un representante de las Instituciones Educativas.
15. Un representante de las Juntas Vecinales.
16. Un representante de las Rondas Campesinas.
17. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales.
18. Un representante de las Asociaciones de Agricultores o Juntas de Regantes.
19. Un representante de los Frentes de Defensa.

ARTÍCULO 12°. - Las Instituciones que conforman las CAM - Casma, deberán designar un representante titular y uno alterno, mediante un Oficio de designación, el mismo que deberá ser suscrita por el directivo o funcionario del más alto nivel, del organismo público o privado con sede en la provincia.

ARTÍCULO 13°. - Con excepción del cargo del Presidente que recae en el Alcalde Provincial o Gerente Municipal, los miembros del CAM - Casma, son acreditados y designados en principio por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos. Asimismo, las instituciones conformantes podrán reemplazar a sus representantes cuando lo estime conveniente, comunicando de manera escrita al Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 14°. - La CAM - Casma celebrará sesiones ordinarias cuando menos seis (6) veces al año y extraordinarias cuando la convoque el Presidente o la soliciten por lo menos la mayoría del número legal de sus miembros, quienes expresarán por escrito dirigido al Presidente el objeto de la convocatoria. Las convocatorias se realizarán, por el Presidente mediante oficios, cartas o esquelas entregadas con cargo de recepción en el domicilio que hubiesen señalado los miembros de la CAM - Casma con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios a la fecha de la sesión; salvo situaciones excepcionales o acuerdos tomados en la última reunión realizada. En el documento de citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y la agenda a tratar.

ARTÍCULO 15°. - Las sesiones de la CAM - Casma se iniciarán con un quórum de 50% + 1 de sus miembros.

ARTÍCULO 16°. - Los acuerdos de la CAM - Casma se adoptarán por la mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá el voto dirimiente.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MPC

ARTÍCULO 17º.- La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM - Casma, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas por intermedio de documento oficial dirigido al Presidente.

ARTÍCULO 18º.- Los acuerdos adoptados en las sesiones de la CAM - Casma constarán en un Libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. Las actas serán firmadas por el Presidente o su representante, los miembros asistentes a la sesión correspondiente que desean o solicitan suscribir y por quién actúa como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 19º.- El cargo de miembro de la CAM - Casma es ad honórem.

ARTÍCULO 20º.- Todos los miembros de la Comisión Ambiental Municipal, tiene iniciativa para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la gestión ambiental local, las que serán consideradas en la agenda de sesiones de la CAM - Casma, debiendo constar en acta el acuerdo alcanzado sobre el particular.

ARTÍCULO 21º.- Por acuerdo de sus miembros en sesión, la CAM - Casma, podrá convocar a instituciones y/o especialistas, para el mejor cumplimiento de sus funciones; los cuales serán designados como Grupos Técnicos Locales. Asimismo, estarán integrados por representantes del sector público, privado y de la sociedad civil y cumplirán funciones de asesoría y consultoría. Pueden ser abocados a:

1. Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco de los establecidos por la política y normativa nacional, regional.
2. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades locales en materia ambiental.
3. Evaluar la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

ARTÍCULO 22º.- La CAM - Casma estará representada por su Presidente en calidad de Titular, quien se encargará de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerencia Municipal, en calidad de Suplente.

ARTÍCULO 23º.- Compete al Presidente de la CAM - Casma o a su representante, lo siguiente:

1. Representar a la CAM y ejercer su vocería.
2. Coordinar y definir la agenda de las sesiones.
3. Convocar y conducir las sesiones.
4. Emitir voto dirimente en caso de empate.
5. Supervisar la ejecución de los acuerdos de la CAM.
6. Cumplir los encargos que le sean conferidos por acuerdo de la CAM.
7. Gestionar el acervo documentario.

ARTÍCULO 24º.- La CAM - Casma tendrá una Secretaría Técnica cuyo cargo recaerá en la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Casma, conforme a la normativa vigente. La Sub Gerencia brinda soporte a la CAM y tiene las funciones siguientes:

1. Elaborar, de manera participativa con los integrantes de la CAM, la propuesta de Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas.
2. Elaborar los reportes de seguimiento sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en la en la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas, dando cuenta a la CAM.
3. Coordinar con los Grupos Técnicos Especializados la presentación de propuestas ante la CAM sobre la materia para la cual se conformaron.
4. Emitir opinión técnica sobre propuestas y canalizar las mismas ante las instancias correspondientes en las materias que sean solicitadas por la CAM.
5. Otras funciones que le encargue la CAM.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MPC

ARTÍCULO 25º.- La CAM crea, cuando lo considere pertinente, Grupos Técnicos Especializados con el objeto de participar de manera efectiva en la atención de determinados problemas o asuntos ambientales de relevancia para la CAM.

Los Grupos Técnicos Especializados están conformados por representantes de entidades públicas y organizaciones del sector privado y de la sociedad civil con competencias en el objeto para la cual fueron creados.

Se puede convocar a profesionales o expertos para que integren los grupos técnicos especializados, a fin de que elaboren o revisen las propuestas técnicas vinculadas a la gestión de la CAM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: La designación y acreditación de los representantes titulares y alternos de las instituciones públicas y privadas o de las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere el artículo 11º, se realizará mediante un oficio, debiendo este proceder conforme lo dispone el artículo 12º de la presente Ordenanza. La Municipalidad Provincial de Casma formalizará la constitución y reconocimiento de los miembros de la CAM - Casma mediante Resolución de Alcaldía.

Segunda: La CAM - Casma contará con un Reglamento Interno, aprobado mediante Decreto de Alcaldía, y presentará su Plan de actividades en un plazo de noventa (90) días de instalarse dicha Comisión.

Tercera: Facúltese, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta: Derógase y/o déjese sin efecto alguno en todos sus extremos a la "Ordenanza Municipal N° 006-2015-MPC, la cual reactiva y designa integrantes de la Comisión ambiental Municipal de la Provincia de Casma"; a la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPC y, todas otras disposiciones que se opongan en parte o al íntegro del texto dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JULIO CESAR MELENDEZ LÁZARO
ALCALDE